



RESOLUCIÓN DE ANUNCIO DE PROYECTO N° 001-GADM-AA-A-AP-2024

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO

Que, el numeral 26 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) determina que *"se reconoce y garantiza a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el Artículo 76 numeral 7 de la CRE, enumera las garantías básicas, en cuyo literal 1), señala: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."*;

Que, el artículo 226 de la CRE dispone que *"las Instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Artículo 321 de la CRE establece que *"el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*; lo cual implica una obligación del Estado para promover su desarrollo, acceso y limitaciones; además, reconoce la titularidad del propietario de un bien o al goce de los derechos reales bajo las modalidades y formas determinadas en las leyes específicas;

Que, el Artículo 323 de la CRE señala: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;

Que, el Artículo 55 en concordancia con el Artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indican: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; ..."*;



Que, en el Artículo 446 del COOTAD, se señala que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”*;

Que, el COOTAD, en su Artículo 447 manifiesta respecto de la Declaratoria de utilidad pública que: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”* (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017);

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 del 20 de marzo de 2017, establece que *“cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley;*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”;

Que, el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que *“los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”*;

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que *“el anuncio del proyecto es el “instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras”*;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página



electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad";

Que, la red vial urbana se encuentra bajo la administración directa del Gobierno Municipal de Antonio Ante. En ésta, se definen las vías principales, vías arteriales, vías colectoras principales y secundarias y vías locales, que permiten la alta movilidad para proporcionar una operación de tráfico eficiente y seguro;

Que, con la expropiación del predio perteneciente a Sudamericana Integral de Construcciones SUDINCO S.A, mejorará las condiciones viales internas de todo el Cantón Antonio Ante, mediante el mantenimiento constante de infraestructura vial, potenciando el desarrollo de sus habitantes, mejorando su calidad de vida, cuidando la seguridad vial, manteniendo los estándares y planteamiento del PDOT a través del Programa de Optimización de la Vialidad y Regeneración Urbana;

Que, la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, en función de lo que establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Antonio Ante, plantea la información técnica y el levantamiento planimétrico del proyecto para expropiación de los predios pertenecientes a sudamericana integral de construcciones SUDINCO S.A, para el aprovechamiento de material pétreo para el mantenimiento vial de todo el cantón, predios ubicados en el barrio La Merced de la parroquia San Roque del cantón Antonio Ante;

Que, es necesario cumplir efectivamente con el anuncio del proyecto en los términos de ley, respecto de la indicada obra; y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, y, en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:

PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO para expropiación de los predios pertenecientes a Sudamericana Integral de Construcciones SUDINCO S.A., para el aprovechamiento de material pétreo para el mantenimiento vial de todo el cantón, predios ubicados en el barrio La Merced de la parroquia San Roque del cantón Antonio Ante; estableciendo como plazo de inicio tres años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Este anuncio del proyecto permitirá implementar un sistema de atención continua para el mantenimiento de la infraestructura vial existente, para garantizar el alto nivel de servicio de la red vial urbana.



SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación del cantón, o de amplia circulación en la provincia de Imbabura, y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, a través de la Jefatura de Comunicación.

TERCERO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO a los propietarios/as, posesionarios, acreedores hipotecarios de los inmuebles afectados por el proyecto, a la Dirección de Planificación Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros, y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Antonio Ante, para los fines pertinentes.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante para las notificaciones antes referidas.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, el día 05 de abril del 2024

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Certifico que el señor Alcalde del GAD Municipal de Antonio Ante, aprobó y suscribió esta Resolución Administrativa el 05 de abril de 2024.

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE ANTONIO ANTE